

VIII. Conclusiones y Proposición de una Nueva Normatividad y Denominación de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Hemos dado grandes saltos en diferentes especialidades del Derecho, todo con el fin de hacer resaltar (aunque sea esquemáticamente) que todo evoluciona en función de una sociedad dinámica que le ha atribuido al Estado, tareas antes insospechadas en el campo económico, social, cultural y político.

Lo anterior se ha reflejado en la legislación; cada vez que hablamos de una rama o especialidad del derecho o en la aplicación de las normas a casos concretos, nos referimos a que órganos especializados apliquen dichas reglas ante la demanda de los ciudadanos de una justicia expedita cuando han sentido que sus derechos han sido conculcados por el Estado o por personas físicas o morales públicas o privadas.

Los cambios del 6 de julio de 1988 que ha impuesto la sociedad al Estado Mexicano en su conjunto, implican al paso del tiempo nuevas relaciones del Estado con la sociedad; y cambios o precisiones de las relaciones y funciones de los órganos en que se deposita el Supremo Poder de la Federación; el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

De ahí, de todo ese enjambre de relaciones entre ciudadanos, partidos, clases sociales, de Estado a Estado y entre los órganos de distintos Estados, nos alimentamos constantemente, enriqueciendo nuestra cultura nacional y también aportando a la cultura universal; frente al espejo internacional cobramos razón de qué tenemos, en dónde estamos, qué nos falta y hacia dónde intentamos dirigirnos; y clara es la respuesta: quere-

mos mejores instituciones para alcanzar la democracia decantada magistralmente en el Artículo Tercero de la Carta Federal de 1917.

Causas de estas reflexiones es el Derecho Parlamentario, los preceptos que le dan vida y dos instituciones vinculadas con el Congreso de la Unión: el Instituto de Investigaciones Legislativas y la Contaduría Mayor de Hacienda.

Centramos nuestras reflexiones a la Contaduría y el Derecho Parlamentario a nivel constitucional y subconstitucional que le dan vida, pero a la vez y con el mismo objeto, nos prendemos de lo que consideramos como fuentes del Derecho Parlamentario: Leyes Fundamentales, Tratadistas y Derecho Positivo, de cuyo estudio amalgamos las siguientes:

CONCLUSIONES

- El Derecho Parlamentario tiene un perfil original, fuentes históricas y tratadistas especializados que le dan vida propia.
- Las normas constitucionales y subconstitucionales del Derecho Parlamentario que se refieren a la Contaduría Mayor de Hacienda, deben renovarse e incorporar nuevamente el título de Tribunal a la misma;
- Tener un Tribunal Mayor de Hacienda, está dentro de nuestra historia y sería acorde con la evolución internacional de dicha institución Parlamentaria;⁸¹
- La autonomía en materia de jurisdicción financiera de dicho Tribunal, fortalecería la División de Poderes y evitaría desconfianzas de un poder hacia otro y de la sociedad hacia los titulares de nuestras instituciones.

⁸¹ FERNANDEZ VICTORIO Y CAMPS, Servando. *El Control Externo de la Actividad Financiera de la Administración Pública*. Instituto de Estudios Fiscales. Ministerio de Hacienda. España (Madrid). Independientemente de que se anexan a este ensayo dos documentos internacionales que nos ofrecen un panorama amplio sobre los órganos y desarrollo de los conceptos de control parlamentario, este autor español en la obra antes citada nos ofrece una breve reseña de las diversas entidades fiscalizadoras vigentes en los países que participan en la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores, en la que destaca, el rango constitucional que caracteriza a la mayoría de ellas, señalando entre otras, al Tribunal de Cuentas de la República Federal Alemana y a la Contraloría General de la República de Chile, por las peculiaridades que presentan.

- Dicha autonomía sustraería a este órgano de control de las pasiones partidistas y de la suspicacia que puede despertar la posible influencia hecha valer por parte del partido dominante (cualquiera que fuere) al seno del Congreso, al momento de emitir sus fallos este Tribunal de Hacienda; toda vez que, parte de la desconfianza popular hacia la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y en torno a la Contaduría Mayor de Hacienda (pero sobre todo a la primera), se debe a la existencia real de un partido dominante que influye en el actuar de estos órganos fiscalizadores del gasto público. Sustraer del rejuego de los partidos y pasiones políticas a la Contaduría Mayor de Hacienda es esencial para su funcionamiento y credibilidad democrática.
- La sociedad mexicana no ha entregado su confianza a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, pues ve en dicho órgano un instrumento policiaco de control político del Ejecutivo en turno, que ha venido a desplazar aún más al Poder Legislativo y a su órgano fiscalizador: La Contaduría Mayor de Hacienda.
- Existe un basamento de normas que dan sustento a la jurisdicción financiera y crean la necesidad, de que un órgano especializado fuera de la esfera del Ejecutivo y de la dependencia absoluta de algunos de los Poderes de la Unión las aplique, fincando responsabilidades e imponiendo sanciones a los responsables de daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública en sus tres órdenes y respetando la autonomía de lo Federal, Estatal y Municipal.
- Abriría la posibilidad de fiscalizar a los partidos políticos por lo que se refiere al financiamiento público que, de acuerdo al Código Federal Electoral, reciben para el desarrollo de sus actividades.
- Fiscalizaría a las instituciones y organizaciones a que se refiere la Ley de Banca y Crédito y todos aquellos entes financieros que sean intermediarios del crédito público o depositarios de recursos públicos.
- Fiscalizaría en forma imparcial el ejercicio presupuestal de los organismos públicos descentralizados o desconcentrados dedicados a la educación superior, para verificar el correcto destino de sus gastos de acuerdo con las directrices y prioridades académicas de los respectivos órganos de gobierno y las comunidades universitarias, sin lesionar la autonomía de las mismas.
- En este mismo sentido y conociendo que muchos Estados han omitido reglamentar las facultades y atribuciones de las llamadas Contadurías de Glosa, con toda la prudencia y respeto que se merecen dichos

cuerpos legislativos, podría plantearse, a nivel local, la posible transformación o evolución de dichos órganos técnicos estatales de control y fiscalización en tribunales de cuentas, en términos semejantes a los propuestos en este trabajo y las presentes conclusiones.

- Es impostergable la necesidad de efectuar modificaciones a la Constitución (reforma de los artículos 73, fracción XXIV y 74, fracciones II, III y IV en sus párrafos primero, cuarto y quinto, 76 fracciones VIII y IX y adición de los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 74) y a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en que se consideren entre otras reformas y adiciones las siguientes:
 - a) Cambiar el nombre de la Contaduría por el de Tribunal Mayor de Hacienda o Contraloría Mayor de Hacienda.
 - b) Dotar al Tribunal o Contraloría de controles de eficacia y eficiencia.
 - c) Que la norma constitucional, le otorgue rango supremo y autonomía en el ejercicio de sus facultades al Tribunal o Contraloría.
 - d) Que los *magistrados* del Tribunal Mayor de Hacienda o a los Contralores de la Contraloría Mayor de Hacienda (en su caso), ostenten las mismas prerrogativas constitucionales que los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, inamovilidad, independencia y seguridad económica.
 - e) Que el nombramiento de los miembros del Tribunal Mayor de Hacienda sea hecho exclusivamente por la Cámara de Diputados (como hasta ahora) y la comisión de vigilancia siga teniendo las mismas funciones: aunque es necesario que se pondere la conveniencia de su composición pluralista y bicameral.
 - f) Que el Presidente del Tribunal o el Contralor Mayor sea designado por los magistrados del Tribunal o los Contralores.
 - g) Que dentro de las incapacidades para ser Magistrado o Contralor, esté el haber ejercido, administrado o gestionado ingresos o egresos públicos durante dos años anteriores al nombramiento.
- Se propone como acto de pruedencia política y como parte de un proceso de madurez institucional, que este Tribunal Mayor de Hacienda (o cualesquiera que sea su denominación) sea en un primer momento un Tribunal de jurisdicción retenida, dependiendo la homologación de sus decisiones de una comisión integrada por diputados y senadores

(guardando mayoría los diputados), pudiendo ser la misma Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, con las modificaciones inherentes que se proponen. El fincamiento de responsabilidades a ciertos “altos funcionarios” (Presidente de la República, cargos de elección popular y Magistrados de los distintos Tribunales Mexicanos) quedaría sujeta exclusivamente al Poder Legislativo.

- Es necesario que el órgano de control de la Cuenta Pública, goce de manera expresa de facultad jurisdiccional en concomitancia a su competencia fiscalizadora.
- Para la efectiva gestión independiente del órgano de control debe tener presupuesto propio determinado constitucionalmente, ya que ésto de ninguna manera influye en su caracterización de órgano de jurisdicción retenida.
- Lograr la especialización del personal y aumento del mismo, acorde a las exigencias del servicio, con la finalidad de hacer más eficiente y oportuno el control que tienen encomendado.
- Fortalecer al servicio público, la carrera de servicio civil en base a proporcionar a los servidores públicos de cualquier poder o, en su caso, particulares que manejen recursos públicos, de los instrumentos jurídicos para defender, con espíritu republicano, su actuación en función de calumnias de gentes o grupos interesados en obtener, por chantaje, resoluciones favorables a intereses individuales.

Sería pretencioso de nuestra parte dar por agotado o concluido el tema, este rubro del Derecho Parlamentario dará mucho que hablar y que escribir en nuestro medio. Nos basta hasta aquí, el sabernos sumados al notable esfuerzo de quienes promueven la investigación en materia de Derecho Parlamentario.